

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 09 de noviembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas por el ejecutado en la contestación, Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 17 de noviembre de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-001-2013-00056-00
Fondo de Capital Privado Cattleya –
Demandante : Compartimento 1 y Fideicomiso Inversiones
Aritmética Sentencias
Demandado : Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto cita Audiencia que trata el Art. 372 del CGP
Consecutivo : 01207

Antecedentes

La parte ejecutada dentro del término legal para excepcionar propuso el pago total de la obligación, tras explicar que la entidad mediante Resolución No. 2867 del 17 de junio de 2022, estableció como monto de la obligación más intereses la suma de \$837.129.784, a favor de Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1 y favor de Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias la suma de \$168.859.728.

El apoderado de la parte actora se pronunció¹ sobre la excepción propuesta, argumentando que el dinero entró a las cuentas de su representado el 9 de agosto de 2022, pero, la liquidación hecha por este contempla intereses hasta el 30 de junio de 2022. En consecuencia, considera que aún existe un saldo por pagar de \$10.287.456,86 a favor del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, y de 2.073.599,86 a favor de Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias.

Explicado lo anterior, se prescindirá del traslado de las excepciones contemplado en el numeral 1 del Art. 443 del CGP, en virtud a que ya la parte ejecutante conoce el medio exceptivo y se pronunció frente a este y, en su lugar, se citará a audiencia inicial del art. 372 del C.G.P tal como lo contempla el numeral 2 del artículo 443 de esa normativa.

¹ Archivo 22DescorreTrasladoExcepciones.pdf del expediente digital.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para **el 12 de diciembre de 2023 a las 3:00 p.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

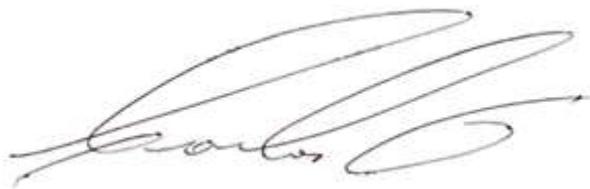
En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación a la abogada María del Pilar Fonseca Oyuela, identificada con Tarjeta Profesional No. 192.215 del C. S. de la J. conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

Tercero: Realícense los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez